



C. 51

# GACETA DE COLOMBIA.

N. 308.

BOGOTÁ DOMINGO 9 DE SEPTIEMBRE DE 1827. - 17.

TRIMESTRE 25.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bugotán en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL SENADO.

Por renuncia del sr. Domingo Caicedo del destino de senador de la República por el departamento de Cundinamarca, quedó vacante la presidencia del senado, i habiendo procedido à llenarla conforme à la lei, resultó nombrado el honorable senador Vicente Borrero, que esta ya en posesion.

### ALTA CORTE DE JUSTICIA.

El vicepresidente de la República encargado del gobierno, en cumplimiento de la constitucion ha presentado con acuerdo del concejo à la honorable cámara de representantes las ternas siguientes para llenar las plazas vacantes en dicho tribunal:

Para la plaza de ministro juez vacante por dimision del dr. Vicente Azuero, al ministro de la corte superior de justicia de Cundinamarca dr. Diego Gomez: al ministro de la corte superior de Maturín dr. José Grau: al fiscal de la corte de Cundinamarca dr. Ignacio Herrera.

Para la plaza de ministro fiscal vacante por haber pasado à juez el sr. José María Salazar: al ministro juez de la corte de Cundinamarca dr. Alejandro Osorio: al ministro de la corte del Magdalena dr. Enrique Rodríguez: al dr. Leonardo Ejea que ha sido nombrado juez de dicha corte.

En consecuencia, el senado ha nombrado para la plaza de ministro juez de la alta corte al dr. Diego Fernando Gomez: i para la de ministro fiscal al dr. Alejandro Osorio.

### JURAMENTO.

DEL OBISPO ELECTO DE ANTOQUIA.

Fraí Mariano Garnica del orden de predicadores obispo electo de Antioquia ha prelado en manos del vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, el juramento prescrito en la lei de la materia el dia 6 del corriente, con asistencia de la comunidad de su orden, i del sr. secretario del despacho de hacienda previamente autorizado en ausencia del del interior.

### PROMOCIONES ECLESIASTICAS.

Vacante el arcedeanato de la catedral de Quito por muerte del que lo obtenia, el vicepresidente de la República encargado del gobierno, ha nombrado con acuerdo i consentimiento del senado para dicha dignidad al dr. Manuel José Caicedo actual arcedeano de la catedral de Cuenca.

### EDUCACION PUBLICA.

ESCMO. SEÑOR.

Habiendose publicado el plan de estudios i habiendose en él la terminante disposicion

del art. 229, era ya inutil, en concepto de los infrascritos el informe que V. E. habia pedido à la direccion jeneral de estudios en orden à la enseñanza de los principios de lejislation universal por la obra de Jeremias Bentham, pues el citado artículo previene todo cuanto pueden exigir los hombres de mas celo i mas escrupulosos por la pureza de la religion católica.

Proscribir una obra entera solo porque en ella se encuentren algunas proposiciones ni enos ortodoxas, i aun errores dogmaticos, no es hecho digno de un gobierno ilustrado i protector de las ciencias. Al lado de los errores que à todos los hombres se escapan, porque su principal patrimonio son siempre la debilidad i la inocencia, puede haber muchos principios i verdades útiles i importantes, i entonces la prudencia dicta que separandose los unos de los otros, se haga todo el bien i se evite todo el mal. Este es el fundamento indicado por la referida disposicion en que se prescribe "que no se adopten ciegameute los autores designados para la enseñanza, i que si alguno ó algunos tuviesen doctrinas contrarias à la religion, à la moral i à la tranquilidad pública, ó erróneas por algun otro motivo, los catedráticos deben omitir la enseñanza de tales doctrinas suprimiendo los capitulos que las contengan i manifestando à los alumnos los errores del autor para que se precaban de ellos i de ningun modo perjudiquen à los sanos principios en que los jóvenes deben ser imbuidos."

El gobierno con esta disposicion parece quiso resolver la cuestion sobre la enseñanza de la doctrina de Bentham, que precedió à la formacion del plan de estudios, i en el que sin embargo se han mandado leer por él los principios de lejislation universal con la sabia i prudente precaucion de que trata el artículo espresado.

Despues de esta medida que vá mas allá de cuanto se puede desear sobre este particular, es ya inutil censurar una obra, en que se conviene que hai errores: pero errores que no deben enseñarse, i aptes bien manifestarse à los alumnos para que se precaban como se ha hecho siempre en las aulas, aun en las de teologia, en que se han propuesto argumentos tomados de los mismos autores por donde se explica contra los dogmas sacrosantos de nuestra religion. La esposicion del catedrático i sus respuestas han bastado para aclarar las materias, disolver los argumentos, i que el espíritu i razon de los estudiantes nose pervirtiesen con ellos.

Cumplase pues la recordada disposicion del plan de estudios i todo esta hecho. El catedrático de lejislation universal en esta universidad que es uno de los que hablan i de cuya religiosidad i buena moral no se puede dudar, lo ofrece al gobierno i al público: i ademas exita à las personas que han censurado la enseñanza por Jeremias Bentham à que concurran à su clase cuando quieran para que se satisfagan de que se cumple con la disposicion del gobierno en todas sus partes.

La direccion debe tambien con motivo de esta ocurrencia hacerle un especial encargo à los catedráticos de lejislation uni-

versal en todas las universidades de Colombia para que omitan en la enseñanza de Bentham todo aquello que bajo cualquier aspecto pueda hallarse en sus doctrinas en oposicion con las máximas de nuestra religion, ó de la sana moral, i los infrascritos promoverán este acuerdo i harán se circule inmediatamente para que se aseguren las conciencias de los que temen por la religion con la enseñanza de aquel autor.

Todavía puede hacerse mas, i es que cese la enseñanza de los principios de lejislation universal por Bentham luego que se halle otro autor que trate fundamentalmente i con alguna perfeccion esta materia. La falta absoluta de otro autor que pueda subrogar à aquel, ha dado motivo à que se le adopte: que vengan otras obras de lejislation universal i entonces no será necesaria la de Jeremias Bentham. Convendria, por tanto, que el gobierno desde ahora i en conformidad del art. 229, parágrafo único del plan de enseñanza facultase à la direccion para encargar otra obra que trate majistralmente de la materia, i para poder mandar que se adopte en todas partes luego que se haya conseguido. Los infrascritos tienen noticia de que recientemente se han publicado otros cursos en Francia, i por lo mismo, no seria imposible hacerlos venir dentro de algunos meses.

Tal es el concepto de los adjuntos de la direccion jeneral de estudios, en que no están de acuerdo con el director, quien informa por separado. V. E. en vista de ambos conceptos dictará la resolucion que estime mas oportuna.

Bogotá agosto 9 de 1827.--dr. Vicente Azuero.--Estanislao Vergara.

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

FRANCISCO DE P. SANTANDER. etc. etc.

Habiendose dirigido al gobierno solicitudes de algunas provincias para que se varien los meses asignados para las vacaciones, i teniendo tambien reclamaciones contra la enseñanza de las doctrinas de los principios de lejislation de Jeremias Bentham, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se autoriza à la direccion jeneral de estudios para que oyendo à las respectivas subdirecciones proponga al gobierno la variacion del tiempo de las vacaciones, escogiendo los meses mas convenientes para los respectivos colejos i procurando que sean unos mismos para los que haya en los distritos de cada universidad; pero de ningun modo se estenderán las vacaciones à un término mas largo que el prescrito en el art. 112 del plan jeneral de estudios. Dicho art. i los demas que sean relativos quedan reformados en las partes que tengan contrarias à esta disposicion.

Art. 2.º La direccion jeneral encargará à los catedráticos de principios de lejislation cumplan rigorosamente con la disposicion del art. 229 respecto de la obra de Jeremias Bentham, manifestando à sus alumnos los errores que algunas personas timoratas juzgan hai en sus doctrinas, i omitiendo la parte ó partes que los contengan.

Deposición por el Sr. P. 2. ed. 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Art. 3.º Mas, para que cesen enteramente los escrúpulos i las críticas que se hacen de que las obras de Bentham se enseñen á la juventud colombiana, se autoriza á la direccion jeneral de estudios para que suministrándosele fondos de la universidad central, haga venir de Europa alguna obra de principios de legislacion que no tenga los defectos de la de Bentham, i luego que llegue cese la enseñanza por los tratados de dicho autor. Por tanto queda desde ahora reformado el art. 168 del plan de estudios que prescribia la enseñanza de la legislacion civil i penal por los tratados de Bentham. Lo mismo se ejecutará en las demas universidades de Colombia por medio de las subdirecciones, i la direccion jeneral dictará al efecto las providencias convenientes.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 16 de agosto de 1827-17.º - FRANCISCO DE P. SANTANDER. - El secretario de estado del despacho del interior. - José Manuel Restrepo.

## SUR.

Publicamos dos órdenes de la secretaria de guerra dirigidas al jeneral Obando en calidad de comandante jeneral de las tropas del Sur, las cuales no han sido recibidas por él á causa de haberse separado de Guayaquil, i regresado á esta capital.

*República de Colombia. - Secretaria de guerra. - Seccion 1.ª - Palacio del gobierno en Bogotá á 29 de junio de 1827-17.º Al sr. jeneral Antonio Obando comandante jeneral de la 3.ª division auxiliar al Perú.*

S. E. el vicepresidente me ha prevenido manifieste á VS. que el gobierno desconoce todo ascenso que se haya concedido en los cuerpos que formaban la 3.ª division de su mando despues del 26 de enero último, bien sean concedidos por el gobierno del Perú, ó por el comandante José Bustamante, i que en consecuencia VS. no permita que se usen otras divisas que las correspondientes á los empleos i grados concedidos por el poder ejecutivo nacional, ó por el Libertador, en virtud de la autorizacion que obtenia del mismo poder ejecutivo. De las promociones hechas por el sr. comandante Bustamante, el gobierno debe ser instruido por VS. con mucha claridad i justicia para resolver lo mas conveniente, i los grados concedidos por el gobierno del Perú, no pueden admitirse sin autorizacion del congreso. Lo digo VS. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VS. - Carlos SOUBLETTE.

*República de Colombia. - Secretaria de guerra. - Seccion central. - Palacio del gobierno en Bogotá á 7 de julio de 1827-17.º Al sr. jeneral de brigada Antonio Obando.*

Con fecha 2 de mayo dije al jefe superior del Sur de orden del escmo. sr. vicepresidente encargado del poder ejecutivo, que los batallones Rifles, Vencedor i Araure, fuesen remitidos á Panamá al cargo de VS. Con fecha 21 del mismo mayo dije á VS. de la misma orden, que si era VS. obedecido de todos los cuerpos como el gobierno lo esperaba, distribuyera i acantonara los

cuerpos en los tres departamentos del Sur, i aguardara nuevas disposiciones del gobierno por mi conducto. En 29 del mismo mayo dije al jefe superior del Sur, que se encargara él del cumplimiento de cuanto se previno á VS. En 21 i en 8 de junio último se hizo saber al indicado jefe superior, que habia cesado en sus funciones, i que era VS. el encargado del gobierno para hacer cumplir sus órdenes con respecto á las tropas venidas del Perú, i al restablecimiento de la tranquilidad pública en el Sur: juzga pues el gobierno que todos los cuerpos venidos del Perú permanecen entre Guayaquil i Quito, i que VS. está en el pleno ejercicio de la autoridad que le ha confiado, i en este concepto paso á comunicarle sus superiores resoluciones:

1.º Procederá VS. á reformar el batallon Guayas, i su fuerza veterana i oficiales se distribuirán en los batallones venidos del Perú, arreglándose á las disposiciones siguientes: los reemplazos que hubiere recibido Guayas despues del movimiento de 16 de abril serán licenciados.

2.º Uno de los batallones venidos del Perú, el que VS. elija, se completará con la fuerza de 500 plazas de armas con individuos que sean precisamente nativos de los departamentos del Norte, es decir, Orinoe, Maturin, Venezuela i Suha, i lo mismo su oficialidad; el primer comandante Manzano se encargará de su mando i este cuerpo formará la guarnicion de Guayaquil.

3.º Otro batallon que juzga el gobierno convendria fuese Caracas, se completará en 250 plazas de armas en los mismos términos que el destinado á Guayaquil, de modo que todos los oficiales i tropa nativos de los departamentos del Norte que hubiere en los cuerpos venidos del Perú queden en esos dos; este segundo cuerpo hará la guarnicion del Asuay.

4.º VS. con los otros tres batallones i los escuadrones 3.º i 4.º de Husares formará una division, de cuyo mando le encarga el gobierno, i se pondrá en marcha para esta capital sin perder momento; el primer comandante José Bustamante será jefe de E. M. de la division.

5.º El batallon Quito, el escuadron Sedeño i una compañía de artilleria continuarán haciendo la guarnicion del Ecuador, i el jeneral Flores encargado de su comandancia jeneral.

6.º No tendrá lugar la permuta del batallon Yaguachi con ninguno de los cuerpos venidos del Perú i continuará haciendo la guarnicion de Pasto.

Dios guarde á VS. - Carlos SOUBLETTE.

*República de Colombia. - Intendencia del departamento del Ecuador. - Quito á 27 de julio de 1827-17.º - Al sr. secretario de estado del despacho del interior. - Número 74.*

SEÑOR SECRETARIO.

A consecuencia de noticias que recibí de Guayaquil, i comuniqué á VS. por medio de un extraordinario con fecha 21 tomé por mi parte todas las medidas que estaban en mi alcance para evitar la tormenta que nos amenasaba. El primer paso que di fue oficiar á la municipalidad, corte de justicia i demas

corporaciones, con el objeto de evitar cualesquier sorpresa de parte de los descontentos. Sus contestaciones, que acompañé á VS. en copia bajo los números 1.º i 2.º han sido para mi tan satisfactorias, como deben serlo tambien para el gobierno. Estos son pues, sr. secretario documentos que siempre manifestarán, que cuando se ha querido saber la opinion de las personas influyentes del Ecuador, sin el aparato de las bayonetas, ella se ha declarado en favor del lejítimo gobierno, i por consiguiente que sola la fuerza i el miedo puede obligar á los debiles á obrar contra sus principios i su conciencia.

Tambien tuve por conveniente oficiar al sr. jeneral Flores en los términos que verá VS. en el núm. 3.º i su contestacion que en este momento he recibido va marcada con el núm. 4.º. Ella pues de ningun modo satisface á los cargos que no solo yo he hecho al comandante jeneral, sino todo el departamento, en vista de las cartas á que me refiero, i parece que está fuera del caso acusarme de ingratitud, cuando yo no he hecho otra cosa que proceder conforme á las instrucciones que he recibido del supremo gobierno.

Dios guarde á VS. - José Modesto Larrea

*Núm. 1.º - República de Colombia. - Corte superior de justicia del distrito del Sur. - Quito á 24 de julio de 1827. Al sr. intendente de este departamento.*

La ingrata noticia del último correo de Guayaquil relativa á la innovacion política que ha tenido lugar en aquel departamento, por clamandose intempestivamente i de hecho el sistema federal contra las formas establecidas en la constitucion de la República, me causó la mayor sorpresa, i ha exitado en mi, no menos que en los demas ministros de esta corte, los mismos sentimientos de que tan dignamente se halla VS. penetrado segun lo manifiesta la nota dirigida por la intendencia al sr. jeneral comandante jeneral de este departamento, la misma que con esta fecha se ha servido VS. transcribirme, procurando el buen orden de la administracion de su cargo. Yo me congratulo con VS. cuanto es justo, de la rectitud i firmeza con que afianza VS. los pasos de su conducta, mientras la inconsiderada precipitacion se abanza á diliverar i aborta pronunciamientos que jamas pueden estimarse comprendidos dentro de los límites que circunscriben las facultades políticas de una fraccion de la sociedad. La ocurrencia es tanto mas notable, cuanto que sus autores anhelan, segun se dice, á que las voluntades del Ecuador constituyendose igualmente en una actividad ilegal i ominosa desfilen por el mismo rumbo. Yo tengo el honor de asegurar á VS. la decision de mi dictámen i el de mis compañeros en la corte, á favor del mas profundo respeto i puntual observancia de la constitucion i leyes de la República, esperando que la soberania de los pueblos, mediante la voz de la gran convencion lejítimamente organizada, pronuncie sus deliberaciones acerca del mejor bien de la comunidad i de los medios de alcanzarlo.

Dios guarde á VS. - dr. Manuel Espinosa i Ponce. - Es copia Salazar.